



---

# Reglamento de Becas de la Universidad Francisco Gavidia

---

El Salvador, C. A., febrero de 2025



## Créditos

Mario Antonio Ruiz Ramírez, MAEd.  
Rector de la UFG.

Teresa de Mendoza, MAEd.  
Secretaria General.

### Actualización

Mercedes Concepción Seeligman Acevedo, MGDTH.  
Directora de Desarrollo Estudiantil.

### Revisión de aspectos legales

José Adalberto López Castillo, MANECE.  
Asesor Jurídico.

### Revisión, ajustes, estandarización y registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Olinda Beatriz López Palacios, MEd.  
Jefe de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Rosa Petrona Romero de Estrada, MGCDEC.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Evelyn Argentina Zepeda, MIIS.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

## Índice

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento .....	4
Capítulo I Objeto del Reglamento .....	4
Capítulo II Alcance.....	4
Capítulo III Glosario.....	5
Capítulo IV Organización y funcionamiento .....	5
Capítulo V Tipos de becas y requisitos para otorgarlas .....	7
Capítulo VI De las becas para recién graduados como bachilleres.....	8
Capítulo VII De las becas para estudiantes activos de la Universidad .....	9
Capítulo VIII De las becas para trabajadores de la Universidad .....	10
Capítulo IX De la duración de la beca.....	10
Capítulo X De los compromisos de los becados .....	11
Capítulo XI De la pérdida del beneficio de beca .....	12
Capítulo XII Disposiciones generales .....	13
Capítulo XIII Derogatoria y vigencia.....	13

## Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia, en cumplimiento a lo preceptuado en los incisos tercero y cuarto del Artículo 61 de la Constitución de El Salvador, Considerando IV del Decreto Legislativo Número 468 de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario oficial del día viernes 19 de noviembre de 2004, Número 216 del Tomo Número 365, Decreto por el cual se creó la Ley de Educación Superior, literal c) del Artículo 22, inciso segundo del Artículo 25, e inciso segundo del Artículo 40 de la Ley de Educación Superior, así como lo preceptuado en los literales n) y t) del Artículo 17, en concordancia con el Artículo 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, acuerda: Emitir y Aprobar el presente "Reglamento de Becas de la Universidad Francisco Gavidia".

### Capítulo I Objeto del Reglamento

**Art. 1.** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el otorgamiento de becas de la Universidad Francisco Gavidia, específicamente cuando la fuente de financiamiento proviene de la Universidad, las cuales se otorgan para:

- a) Estimular a estudiantes que hayan obtenido un alto rendimiento académico en sus estudios de bachillerato, a fin de propiciarles el acceso a estudios de educación superior.
- b) Apoyar a estudiantes activos de la Universidad con alto rendimiento académico a fin de que completen exitosamente su carrera profesional.
- c) Incentivar a empleados de la Universidad, que estando en capacidad de iniciar o continuar estudios académicos, se hayan desempeñado eficaz y eficientemente en sus labores.

En circunstancias similares de candidatos a otorgárseles becas, se favorecerá preferentemente a los salvadoreños por nacimiento o por naturalización.

### Capítulo II Alcance

**Art. 2.** El presente Reglamento es aplicable a la Sede de San Salvador y al Centro Regional de Occidente y contribuye a que estudiantes de precaria condición económica y excelente rendimiento académico puedan iniciar, continuar o concluir su proceso de formación universitaria en sus ciclos académicos regulares (se excluye el proceso de graduación).



### Capítulo III Glosario

Art. 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Beca:** a la ayuda económica aplicada a matrícula y/o cuota académica que se le otorga a un estudiante, en forma parcial o total, a efecto de que lleve a cabo sus estudios en el nivel de pregrado o postgrado, según corresponda.
- b) **Beca completa:** a la exención del pago de matrícula y cuotas académicas que se le hagan necesarios al estudiante en un ciclo lectivo (se excluye el pago de laboratorios, gastos administrativos, otros gastos, y gastos de graduación que deberán de ser asumidos por el estudiante). No aplica para estudiantes que ya gozan de beca o promociones de otros programas de apoyo de la Universidad internos o externos (como promoción de hermanos, hijos de graduados, becados de otros organismos, fundaciones, descuento de empleado, etc.).
- c) **Media beca:** a la exención de pago del cincuenta por ciento de matrícula, y cuotas académicas que se le hagan necesarios al estudiante en un ciclo lectivo (se excluye el pago de laboratorios, gastos administrativos, otros gastos, y gastos de graduación que deberán de ser asumidos por el estudiante). No aplica para estudiantes que ya gozan de beca o promociones de otros programas de apoyo de la Universidad internos o externos (como promoción de hermanos, hijos de graduados, becados de otros organismos, fundaciones, descuento de empleado, etc.).

### Capítulo IV Organización y funcionamiento

Art. 4. La administración del proceso de otorgamiento de becas, así como la verificación del cumplimiento de lo que establece el presente Reglamento en cada una de sus partes, queda bajo la potestad del Director de Desarrollo Estudiantil en su calidad de Secretario permanente de la Comisión de Becas.

Art. 5. El trámite y otorgamiento de becas estará a cargo de una Comisión que evaluará y determinará el tipo de beca a otorgar y el estudiante que recibirá dicha beca.

La Comisión para su cometido, se basará en los informes digitales de cada aspirante a becas gestionados a través del Secretario de la Comisión de Becas.

Art. 6. La Comisión a que alude el artículo anterior, estará conformada por los funcionarios siguientes:

- a) El Secretario General de la Universidad.

- b) El Secretario de Becas que será el Director de Desarrollo Estudiantil de la Universidad.
- c) Los Decanos de las Facultades a las que corresponda la carrera escogida por el aspirante a becario de pregrado, el Director o Coordinador del Centro Regional de Occidente, si hay candidatos del Centro Regional de Occidente (CRO).

En caso de ausencia de algún funcionario propietario al que alude el inciso anterior lo suplirán al:

- a) Secretario General de la Universidad, el Coordinador de Registro Académico.
- b) Secretario de la Comisión de Becas, el Director de Proyección Social.
- c) Decanos, el Coordinador de mayor antigüedad de la respectiva Facultad.
- d) Director o Coordinador del Centro Regional de Occidente, el Coordinador de Desarrollo Estudiantil.

NOTA: En la Sesión de la Comisión de Becas debe haber como máximo 2 suplentes. En caso de que se exceda ese número, se deberá de suspender y programar nueva sesión.

**Art. 7.** La Comisión de Becas se reunirá a más tardar en la primera semana del mes de enero de cada año, a efecto de analizar el otorgamiento de becas del Ciclo 01 con base a la disponibilidad de ellas y a los expedientes que se hayan gestionado a través del Secretario de la Comisión de Becas.

a) La disponibilidad de becas se refiere a los cupos de beca disponibles luego de la finalización del ciclo anterior, y estos cupos pueden darse por incumplimiento de requisitos, egreso del becario, renuncia al beneficio de beca por diversas razones, etc.

b) Para el ciclo 02 la refrenda se hará de manera automática toda vez que el estudiante becario cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En este caso será necesario que para refrendar el becario presente actualización de su expediente de becario antes del inicio del ciclo 02.

**Art. 8.** El Secretario de la Comisión de Becas remitirá el Acta de Otorgamiento de Becas, o de refrenda de becas según corresponda, al Rector y a la Secretaria General para ratificación del Honorable Consejo Directivo.

**Art. 9.** El Secretario de la Comisión de Becas notificará la aprobación de la beca (de cualquiera de los tipos) a las personas favorecidas y compartirá el acta de becarios a los Decanos de las distintas Facultades, al Director del Centro Regional de Occidente, al Director Financiero y al Asesor Jurídico de la Universidad.

## Capítulo V

### Tipos de becas y requisitos para otorgarlas

**Art. 10.** Por su fuente de financiamiento, se establecen los siguientes tipos de becas:

- a) Las conferidas con recursos económicos de la Universidad.
- b) Las otorgadas mediante convenios suscritos con instancias gubernamentales, instituciones autónomas, semiautónomas; empresa privada y/o fundaciones sin fines de lucro, nacionales y extranjeras.
- c) Las otorgadas mediante programas especiales y de intercambio académico con instituciones nacionales y extranjeras a conveniencia de la Universidad.

En el caso de las becas contempladas en el literal a), objeto de este reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y es responsabilidad del Secretario de la Comisión de Becas dar el seguimiento respectivo.

En el caso de las becas contempladas en los literales b) y c) los requisitos y/o condiciones son establecidos por la instancia que financia las becas, y el Secretario de la Comisión de Becas puede dar seguimiento de estatus o notas a solicitud de dicha instancia.

**Art. 11.** Los requisitos para otorgar becas deben ser cumplidos por estudiantes de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Estudiantes que hayan concluido sus estudios de bachillerato en un plazo no mayor a 3 años.
- b) Estudiantes activos de la Universidad del nivel de pregrado.
- c) Trabajadores al servicio de la Universidad.

**Art. 12.** La Comisión de Becas otorgará cualquiera de los tipos de beca siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que la Comisión de Becas de la Universidad emita un dictamen favorable de acuerdo al análisis de los méritos académicos del estudiante.
- b) Que el estudiante haya completado y alojado a satisfacción la solicitud en el sitio en línea que para tal efecto le haya indicado el Secretario de la Comisión de Becas, adjuntando los documentos que se le indican en la misma.

## Capítulo VI

### De las becas para recién graduados como bachilleres

**Art. 13.** Se entenderá como Recién Graduado a un tiempo no mayor a 3 años desde la graduación.

Si el candidato excede los 3 años de haberse graduado es necesario que realice uno o dos ciclos por su cuenta, según corresponda (dado que no hay proceso de becas para el ciclo 02 de cada año) y si el CUM logrado es igual o superior a 8.0 puede participar en la categoría de estudiante activo, con lo que habrá demostrado su aplicación al estudio.

**Art. 14.** A la solicitud para aspirar a beca en cualquiera de sus tipos, deberá adjuntársele la siguiente documentación en formato digital (escaneada o una imagen de excelente resolución):

- a) Solicitud debidamente completada con la información requerida a la que le será incorporada una fotografía reciente. Deberá ser alojada en el tiempo establecido y en el sitio en línea indicado por el Secretario de la Comisión de Becas.
- b) Documento Único de Identidad (DUI) o Partida de Nacimiento si es menor de edad. Si es extranjero su carné de residente.
- c) Título de bachiller o Diploma (con el compromiso de entregar el título en los primeros tres meses del ciclo en que está gozando de su beca).
- d) Certificado de notas de cada año del bachillerato estudiado (si es Bachillerato General del 1º. y 2º. año de Bachillerato; si es Técnico del 1º., 2º. y 3er. año de Bachillerato) que evidencien notas iguales o superiores a ocho punto cero (8.0).
- e) Hoja de Vida con fotografía.
- f) Recibo de agua o luz reciente.
- g) Constancia salarial de su madre, padre o encargado, o Declaración Jurada que evidencie el origen y monto de sus ingresos.
- h) Recibo o factura del monto de cuota académica que pagaba en la institución educativa de procedencia, si era privada.



## Capítulo VII

### De las becas para estudiantes activos de la Universidad

**Art. 15.** A la solicitud para aspirar a beca en cualquiera de sus tipos deberá adjuntársele la siguiente documentación, en formato digital (escaneado o una imagen de excelente resolución) en el sitio en línea indicado por el Secretario de la Comisión de Becas.

Podrán aspirar a obtener beca, estudiantes activos de pregrado y postgrado que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud debidamente completada con la información requerida a la que le será incorporada una fotografía reciente. Deberá ser alojada en el tiempo establecido y en el sitio en línea indicado por el Secretario de la Comisión de Becas.
- b) Para estudiantes de pregrado, haber obtenido un CUM mínimo igual o superior a 8.0 en el último ciclo cursado y CUM general de todos los ciclos estudiados igual o superior a 8.0; así como no haber reprobado asignaturas.
- c) DUI.
- d) Recibo de agua o luz reciente.
- e) Título de bachiller o de pregrado según corresponda.
- f) Solvencias: financiera, de cómputo y biblioteca, así como solvencia de buena conducta emitida por Registro Académico en la que se haga constar que el aspirante no posee proceso disciplinario abierto o fenecido.
- g) Expediente Académico General y expediente del último ciclo estudiado.
- h) Pensum general para evidenciar el detalle de asignaturas y el orden en que las ha cursado.
- i) Constancia salarial si el estudiante trabaja, de su madre, padre o encargado, o Declaración Jurada que evidencie el origen y monto de sus ingresos.



## Capítulo VIII De las becas para trabajadores de la Universidad

**Art. 16.** Podrán los trabajadores de la Universidad ser aspirantes a beca; para ello es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado sus servicios a la Universidad por lo menos durante un año.
- b) Que no tenga activo el beneficio de descuento por ser empleado UFG ni ningún otro beneficio en forma de becas, descuentos, beneficios, promociones, becas externas, etc.
- c) Que el jefe de unidad a la que pertenece el empleado le extienda constancia de no objeción para que inicie trámites de solicitud de beca.
- d) Los trabajadores a quienes se les otorgue este beneficio quedan obligados a cursar y aprobar la carga mínima de tres asignaturas a efecto de que sus estudios no interfieran con las horas que conforman su jornada laboral. Si debe cursar una asignatura que es de grupo único deberá de solicitar autorización a su jefe para el cambio de horario y reponer el tiempo que corresponda en otro horario hasta completar el número de horas laborales de la semana.
- e) Adicional a lo anterior, cumplir con los requisitos del Art. 14 si es de nuevo ingreso, o del Art. 15 si es estudiante activo de pregrado en cuanto a la conformación del expediente digital y la documentación requerida, alojada en el sitio que le indique el Secretario de la Comisión de Becas.

## Capítulo IX De la duración de la beca

**Art. 17.** Las becas objeto de este Reglamento son otorgadas para un ciclo y podrán refrendarse para ciclos siguientes, siempre que el becario cumpla con:

- a) Los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Haber cumplido con el compromiso contraído con la Universidad durante el ciclo para el cual se le ha concedido la beca.
- c) Haber inscrito y aprobado todas las asignaturas que conforman la carga académica de cada ciclo, a excepción de los trabajadores de la Universidad a los que se les ha otorgado este beneficio, quienes quedan obligados a cursar y aprobar al menos tres asignaturas en el ciclo.
- d) Que el CUM de ciclo y global logrado se mantenga igual o superior a ocho punto cero (8.0).





## Capítulo XI De la pérdida del beneficio de beca

**Art. 22.** Los estudiantes becarios podrán perder la beca de forma automática en los siguientes casos:

- a) Por haber reprobado asignaturas en el ciclo que goza de la beca.
- b) Por el retiro de una o más asignaturas en el ciclo que tiene el privilegio de ser becario contraviniendo la obligación de llevar la carga académica completa que le corresponde de acuerdo a su pensum.
- c) Por haber obtenido un CUM inferior a ocho punto cero (8.0) en el ciclo que goza la beca y en el CUM General.
- d) Por existir proceso disciplinario abierto en su contra, cuando por tal motivo fuese sancionado por cualquier infracción o falta contemplada en el Reglamento Disciplinario de los estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.
- e) Por cometer alguna de las faltas y prohibiciones de las contempladas en el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.
- f) Cuando el becario se rehúse a realizar alguna de las o todas las actividades descritas en la carta compromiso; o se niegue a firmarla.
- g) No regir su conducta pública y privada conforme a los "Principios fundamentales y principios rectores" (Postulados determinados en el Código de Ética de la Universidad Francisco Gavidia).
- h) Por renunciar al beneficio de beca cuando se le ha otorgado (por ejemplo, por no estar de acuerdo con el tipo de beca otorgada, desistir de los estudios temporalmente, etc.).
- i) Por estar insolvente del ciclo anterior al que gozará de la beca si es primera vez que solicita la beca.
- j) Por no estar solvente del ciclo anterior al cual está solicitando la refrenda de beca.
- k) Por ser empleado y tener activos beneficios o promociones como descuentos de empleados, familiares, hermanos, descuento por ser empleado UFG, etc. o becas externas de todo tipo cubiertas por instancias externas.

**Art. 23.** Al presentarse alguno de los casos contemplados en el artículo anterior el Funcionario que conozca de la causal de pérdida de beca, comunicará inmediatamente al Secretario de la Comisión de Becas a efecto de que se

modifique el cuadro de becarios activos y se comparto dicho cuadro actualizado a Registro Académico, a la Dirección Financiera y al Decano de la Facultad a que pertenece el estudiante.

## **Capítulo XII Disposiciones generales**

**Art. 24.** Todo lo no previsto por el presente Reglamento, deberá de ser resuelto por el Consejo Directivo de la Universidad.

## **Capítulo XIII Derogatoria y vigencia**

**Art. 25.** Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento de Becas vigente desde el cinco de noviembre de dos mil veinte.

**Art. 26.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, por acuerdo número 17/25/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 1/25/CD/O.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 64 DEL FOLIO  
N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE  
REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ARTICULO No 43 DE  
LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 05 DE MARZO DEL 2025



Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante  
Director Nacional de Educación Superior  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología